

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de marzo de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: ANILEYDA DEL CARMEN BORJAS PINO
RAD: 704293184001-2022-00006-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de cancelación de registro civil de nacimiento, impetrada por la apoderada judicial del señor **ANILEYDA DEL CARMEN BORJAS PINO**, y atendiendo que este juzgado mediante proveído de fecha 21 de febrero del año en curso, inadmitió la demanda y le concedió el termino de cinco (5) días para que subsanara las falencias presentadas, es así como la togada mediante memorial presentado el día marzo 2 de 2022, manifestó:

“(…)

1. *Conforme a la dirección física me permito indicar la siguiente Barrio Puerto Dager, calle los búfalos de Majagual-Sucre.*

2. *Al requerimiento por su judicatura respecto a mi correo electrónico se encuentra debidamente actualizado en el Registro Único de abogados, prueba de ello envió la certificación.*

(…)”

Por consiguiente, encuentra esta operadora judicial que la demanda fue subsanada en el término legal, estando ahora ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria,

contemplado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único del Código General del Proceso en sus artículos 577 y S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por el señor **ANILEYDA DEL CARMEN BORJAS PINO**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a este asunto el trámite del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, contemplado en los artículos 577 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del CGP, notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Público de esta localidad, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b512dbfc4d3d566163bed006bc55c81cb484c01cb4b5c1e93b29a338232f3c2**
Documento generado en 10/03/2022 11:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>